



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2022-00361-00
DEMANDANTE: WENDY LORETH GARCIA GARCIA
DEMANDADO: LEWIS FERNANDO MOLINA SALGADO

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Entra el Despacho a resolver la solicitud del recurso de apelación, interpuesto por el apoderado de la parte demandada Dr. **CARLOS ELJAIK PEDRAZA**, contra la providencia de fecha 06 de septiembre de 2022 que libró mandamiento de pago y decretó medidas cautelares.

DEL RECURSO ALEGADO

La parte demandada manifiesta interponer recurso de apelación, indicando la finalidad de la interposición de recursos en general, haciendo transcripción de jurisprudencia y providencias emitidas por otras corporaciones judiciales sin aterrizar al caso puntual del proceso y finalmente, solicita que se regule las cuotas alimentarias por cuanto el demandado tiene otros hijos y personas a cargo.

CONSIDERACIONES

1. Del recurso de apelación, oportunidad y procedencia.

El recurso de recurso de apelación, este procederá contra los autos interlocutorios dictados en primera instancia, presentados dentro del término, para que el superior jerárquico del Juez que dictó la providencia la reforme o revoque. Recurso que es improcedente en el presente caso por tratarse de un proceso de única instancia.

Dicho lo anterior, este Juzgado rechazará el presente recurso de apelación por improcedente.

En cuanto, a la solicitud de regulación de cuotas alimentarias, el mismo se niega por cuanto estamos ante un proceso ejecutivo y la parte ejecutada tiene mecanismos como interponer la respectiva demanda de disminución de alimentos para lograr sus pretensiones.

Por otro lado, se observa escrito presentado por la parte demandada señor LEWIS FERNANDO MOLINA SALGADO de fecha 27 de septiembre de 2022 donde manifestó lo siguiente:

“...LEWIS FERNANDO MOLINA SALGADO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con C.C. No. 1.007.172.162 de B/quilla, en calidad de demandado dentro del radicado arriba relacionado, por medio del presente escrito me dirijo a ustedes con el fin de manifestarles que reconozco y acepto que fui notificado del proceso de alimentos que pesa sobre mí, por medio de correo certificado (notificación personal)...”

En consecuencia, teniendo certeza que el demandado conoce de la existencia del proceso y que lo manifestó por escrito, se tendrá notificado por conducta concluyente al señor **LEWIS FERNANDO MOLINA SALGADO** en la fecha en que presentó el anterior escrito 27 de septiembre de 2022, conforme lo establecido en el art. 301 del C.G.P.

Así mismo, se observa que el demandado confiere poder al Dr. **CARLOS ELJAIK PEDRAZA** por lo que se procederá a reconocer personería para actuar en el presente proceso en calidad de apoderado judicial de la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

SEGUNDO: Téngase notificado por conducta concluyente al señor **LEWIS FERNANDO MOLINA SALGADO** en la fecha 27 de septiembre de 2022, conforme lo establecido en el art. 301 del C.G.P.

TERCERO: Téngase al Dr. **CARLOS ELJAIK PEDRAZA** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **72.272.040** y TP No. **13.545** del CSJ como apoderado judicial del señor **LEWIS FERNANDO MOLINA SALGADO** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

DDRC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 176
Fecha: 12 de octubre de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
11 de octubre de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80fb3b97f20b5ae32940726dac6ceece2417b7c26aa8b651342f348669f6a0b3**

Documento generado en 11/10/2022 01:54:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>